



PERÚ

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

TV Perú  
Radio Nacional  
Radio La Crónica



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 093 -2017/IRTP

Lima, 14 SEP 2017

**VISTOS:** El Informe N° 219-2017-GAF.4/IRTP del 25 de Mayo de 2017, la Resolución Directoral N° 011-2015-EF/51.01, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 02 de julio de 2015, que modifica lo dispuesto en el Instructivo N° 3 – Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables aprobada por la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01; y, la Directiva N° 002-2013-IRTP “Normas para la Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables en el IRTP”, modificada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 080-2015/IRTP; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28708 “Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad” (La Ley), tiene por objeto establecer el marco legal para dictar y aprobar normas y procedimientos que permitan armonizar la información contable de las entidades del sector público y del sector privado, así como, para elaborar las Cuentas Nacionales, la Cuenta General de la República, las cuentas fiscales y efectuar el planeamiento que corresponda;

Que, el artículo 7 de la Ley establece que la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas como órgano rector del sistema Nacional de Contabilidad, tiene como atribuciones emitir resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que rigen en el sector público; evaluar la adecuada aplicación de las normas, procedimientos y sistemas de información contable aprobados; interpretar las normas contables que haya aprobado; absolver consultas en materia contable de su competencia; y, opinar en materia contable respecto a los proyectos de dispositivos legales;

Que, mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 de fecha 29 de diciembre de 1997 se aprueba el “Compendio de Normatividad Contable” así como los doce (12) instructivos que facilitan la adecuada formulación de los Estados Financieros, modificada mediante Resolución Directoral N° 011-2015-EF/51.01, estableciendo en el inciso 5.2 del Instructivo N° 03 “Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables” que la determinación del castigo de las cuentas incobrables de procedencia tributaria y no tributaria, referida exclusivamente a la determinación del castigo indirecto de las cuentas incobrables los factores concurrentes, el procedimiento administrativo, el tratamiento contable y los criterios de aplicación;

Que, el numeral 8.5.2.1 de la Directiva N° 002-2013-IRTP “Normas para la Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables en el IRTP” (la Directiva), en su Primera Modificatoria





aprobada por Resolución de Presidencia N° 080-2015/IRTP, establece los factores concurrentes para el Castigo Indirecto de las cuentas incobrables, entre ellas, que el monto para cada deudor, supere las dos (02) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, vigente al momento de determinarse el castigo, incluido intereses;

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) y la empresa AEROCONDOR S.A.C, suscribieron el Contrato N° GM-001/06, bajo la modalidad de canje publicitario, habiéndose emitido las Facturas N° 001-15940, N° 001-15965, N° 001-16248; que en conjunto suman un total de US\$ 2,508.52 (Dos mil quinientos ocho con 52/100 Dólares Americanos), que pese a las gestiones de cobranza administrativa, no fueron canceladas al IRTP, dentro de los plazos acordados en el Contrato;

Que, la Oficina General de Asesoría Legal (OGAL) mediante Informe N° 226-2016-OGAL/IRTP, del 29 de marzo de 2016, informa sobre el estado del proceso concursal de la empresa AEROCONDOR S.A.C., habiendo advertido que la entidad liquidadora Data Consultoría Integral y Proyectos S.A, renunció como entidad liquidadora, debido a la falta de liquidez para el pago de las diversas obligaciones contraídas por la empresa AEROCONDOR S.A.C.;

Que, en ese orden, mediante Informe N° 219-2017-GAF.4/IRTP, la Oficina de Finanzas remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, el expediente de la empresa AEROCONDOR S.A.C., y de acuerdo a lo indicado en su Proveído N° 6285 del 21 de Junio de 2017, inserto en el Memorándum N° 497-2017-OGAL/IRTP, aprueba proceder con el castigo indirecto de la deuda;

Que, en ese orden, se advierte que la deuda de la empresa AEROCONDOR S.A.C, por el importe de US\$ 2,508.52 (Dos mil quinientos ocho con 52/100 Dólares Americanos) incluido IGV, cumple con los requisitos y factores concurrentes de exigibilidad para proceder con el Castigo Indirecto de Cuentas Incobrables establecidos en la Directiva, resultando su aplicación para el presente caso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2016-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de agosto de 2016, se aprobó la adscripción de organismos públicos y la modificación de la dependencia, adscripción o fusión de instancias de la Presidencia del Consejo de Ministros a diversos ministerios, entre ellos el IRTP al Ministerio de Cultura;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 002-2013-IRTP “Normas para la Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables en el IRTP”, y su Primera Modificatoria aprobada por Resolución de Presidencia N° 080-2015/IRTP;

Con el visto bueno de la Gerencia General, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina General de Asesoría Legal, la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Finanzas; en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 056-2001-ED, Reglamento de Organización y Funciones del IRTP;



INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU  
CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL REFLEJO  
DE LO ORIGINAL EN VISTA A LA  
AUTENTICIDAD DEL ORIGINAL ME REMITO DE SER NECESARIO  
*Ruth García Florentino*  
Lic. RUTH GARCÍA FLORENTINO  
FEDATARIO  
Reg. N° 618... Fecha 19.09.17



PERÚ

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

TV Perú  
Radio Nacional  
Radio La Crónica



**SE RESUELVE:**

**Artículo primero.-** Autorizar a la Oficina de Contabilidad de la Gerencia de Administración y Finanzas del IRTP a formular y registrar en los asientos contables el Castigo Indirecto de la cuenta incobrable que se enuncia a continuación:

Nº	CLIENTE	SEDE	FACTURA	IMPORTE US\$.
1	AEROCONDOR S.A.C.	Central	001-15940	1,180.48
			001-15965	1,180.48
		Saldo	001-16248	147.56
<b>TOTAL US\$</b>				<b>2,508.52</b> =====

**Artículo segundo.-** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la determinación de responsabilidades, a que hubiera lugar, derivadas del presente caso.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



*[Handwritten Signature]*  
 HUGO COYA HONORES  
 Presidente Ejecutivo  
 I.R.T.P.

INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU  
 CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL REFLEJO DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y A LA CUAL ME REMITO DE SER NECESARIO  
*[Handwritten Signature]*  
 Lic. RUTH GARCIA FLORENTINO  
 FEDATARIO  
 Reg. N° ... 617 ... Fecha 14.09.17



I.R.T.P.  
OFICINA DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA  
**RECIBIDO**  
14 SEP 2017  
REG: .....  
HORA: 16:11 FIRMA: 

PROVEIDO-OIE: N° ..... FECHA: 14-9-17  
PASE A: *Jose*  
PARA: *Publicar en el*  
*Portal del IRTP*  
Firma-Sello: 15-9-17

